

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 3-98

El Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artos. 4, y 5 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 4, ordinal 14, 7, ordinal 19 y 25 del Reglamento General Orgánico y conforme lo dispuesto en los artos. 69 y 70 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y los artos. 73, 74, 75 y 77 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO

I

Que conforme la Ley No. 200, TELCOR es el Ente Regulador de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios Postales en el Territorio Nacional,

II

Que TELCOR, Ente Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debe sostener su gestión con ingresos provenientes de pagos de derechos por el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones a los operadores de los distintos servicios de telecomunicaciones, y de pagos de tasas por el uso del espectro radioeléctrico, tal como expresamente lo establecen los Artos.69 y 70 de la Ley No. 200.

POR TANTO :

ESTA AUTORIDAD

ACUERDA:

Emitir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DERECHOS Y TASAS.**

I. MONTOS DE LOS DERECHOS Y TASAS

Arto. 1 TELCOR percibirá el importe de los derechos que se causen por cada otorgamiento de concesión, licencia, permiso o autorización, a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que presten servicios de telecomunicaciones, y las tasas aplicables a los usuarios del espectro radioeléctrico.



Arto. 2 Los titulares de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y registros, u otros interesados afectos por este Reglamento, están obligados a los pagos contenidos en el Cuadro de Derechos y Tasas de los Servicios de Telecomunicaciones que se anexa, de conformidad al Art. 74, fracción final, del Reglamento General de la Ley No. 200.

II. REGLAS DE APLICACIÓN

Arto. 3. El estudio de toda solicitud para el otorgamiento de concesión, licencia, permiso y autorización, causará el pago de un derecho que se cancelará a la presentación de la misma. Tal solicitud deberá presentarse conforme los instructivos correspondientes. Este pago podrá ser acreditable al derecho de uso de la concesión o licencia o a la tasa por uso del espectro radioeléctrico, según se trate.

Arto. 4. La tasa anual por uso del espectro radioeléctrico se cancelará dentro de los primeros 3 meses de cada año, excepto cuando sea una nueva asignación de frecuencia, en cuyo caso se cancelará dentro de los siguientes diez días de emitido el permiso y por una cantidad correspondiente a la parte proporcional del periodo restante en el año.

Arto. 5. Los derechos de uso de concesión y licencia, serán los estipulados en los contratos de concesión y licencia y deberán ser cancelados por el operador dentro de los primeros diez días de cada mes.

Arto. 6. TELCOR, podrá en cualquier momento apercibir y requerir judicial o extrajudicialmente al operador o deudor moroso, mediante Acuerdo Administrativo el cual prestará mérito ejecutivo. El operador o deudor moroso pagará por la mora un recargo del 2% mensual sobre el saldo del monto adeudado, el cual será aplicable a cualquier arreglo de pago.

Arto. 7. El operador que faltare deliberadamente en pagar los adeudos a TELCOR a que se refiere el presente Reglamento, podría estar incurriendo en las causales previstas en el arto. 69 y lo dispuesto en el arto. 70 del Reglamento General de la Ley No. 200.



Arto. 8. Los Derechos y Tasas por Servicio no establecidos en el cuadro anexo a este Acuerdo, serán fijados posteriormente cuando TELCOR así lo disponga, o cuando se estipulen en los contratos de concesión licencias, permisos y registros.

III. DISPOSICIONES FINALES

Arto. 9. Este Acuerdo Reglamentario deroga el Acuerdo Administrativo No. 8-96 emitido por TELCOR el 20 de Diciembre de 1996

Arto. 10. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en dos diarios de amplia circulación nacional, de conformidad al arto. 74 fracción final del Reglamento General de la Ley No. 200

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.



Ing. Mario Montenegro Castillo
Ministro Director



ACUERDO ADMINISTRATIVO 03-98
CUADRO DE DERECHOS Y TASA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CONCEPTO	DERECHO C\$	CONCEPTO	TASA ANUAL
A. DERECHO POR ESTUDIO DE SOLICITUD	500.00	E. POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	
A.1. Licencia de Servicio de Interés General Radio AM y FM, TV Abierta y por Suscripción, Transmisión de datos, CX. de Paquetes, Telefonía Pública, etc.		E.1 Servicio de Telefonía y Radiotelefonico Telefonía Basica (Por Frecuencia) Telefonía Movil Celular (Por Frecuencia) Telefonía Movil PCS (Por Frecuencia)	De acuerdo a su Concesión a su Concesión a su Concesión
A.2. Licencia de Servicio de Interés Especial. Radiolocalización Móvil de Personas (Beeper), Enlaces Troncalizados, Radiodeterminación, Estación Terrena, Telepuerto, Repetidoras Comunitarias.		E.2. Televisión Abierta (UHF o VHF) Menor o igual a 5 KW De 5.1 - 10 KW De 10.1 - 20 KW De 20.1 - 25 KW Mas de 25 KW Enlaces STL (Por Frecuencia) Unidades Móviles de Transmisión c/u Enlaces Punto a Punto de Micro Ondas (Por Fx y Radiotrayecto) Estación Repetidora menor o igual a 2.5 KW (c/u)	15,000.00 25,000.00 35,000.00 45,000.00 65,000.00 4,500.00 3,000.00 3,000.00 7,500.00
A.3. Registro y Permiso de Servicio de Interés Particular. Comunicación Privada, Radiocom. vehicular y portátil.		E.3. Televisión por Suscripción Inalámbrica (Por Repetidor y/o Transmisor) Tasa = A x B x C Donde A = (Ancho de Banda Util 8 Mega Hertz) B = (Valor por canal. C\$ 160.00) C = (numero de canales servidos "variable")	A x B x C
B. DERECHO POR OPERACION BAJO LICENCIA O PERMISO		E.4. Estación A.M. De 1 - 1000 Vatios De 1001 - 5000 Vatios De 5001 - 10000 Vatios De 10001 - 20000 Vatios De 20001 a mas	1,000.00 2,500.00 5,000.00 10,000.00 15,000.00
B.1. Servicio de Interés General (Anual) Televisión por Suscripción Alámbrica (Por numero de usuarios)		E.5. Estación F.M. De 1 - 1000 Vatios De 1001 - 5000 Vatios De 5001 - 10000 Vatios	1,000.00 2,500.00 5,000.00
De 1 - 250	1,000.00	E.6. Onda Corta De 1 - 250 Wats De 251 - 500 Wats De 501 - 1000 Wats	1,000.00 2,500.00 5,000.00
De 251 - 500	1,500.00	E.7. Enlaces (STL) De 1 a 20 Vatios c/u De mas de 20 Vatios c/u	100.00 250.00
De 501 - 1,000	2,000.00	E.8. Repetidoras (A.M. y F.M.) De 1 a 1000 Vatios c/u	1,000.00
De 1,001 - 5,000	6,000.00	E.9. Unidades Móviles y Portátiles (A.M. y F.M.) De 1 a 30 Vatios c/u De mas de 30 Vatios c/u	100.00 250.00
De 5,001 - 10,000	15,000.00	E.10. Radiolocalización Móvil de Personas (Por Transmisor)	3,000.00
De 10,001 - 15,000	20,000.00	E.11. Repetidoras Comunitarias (Por par de frecuencia)	3,000.00
De 15,001 - 20,000	30,000.00	E.12. Enlaces Troncalizados (Por par de Frecuencia)	3,000.00
Mas de 20,000	40,000.00	E.13. Enlace STL (Por Frecuencia)	1,000.00
B.2. Transmisión de Datos y Commutación de Paquetes	10,000.00		
B.3. Constancia de Registro	2,000.00		
C. DERECHOS DE USO DE CONCESION Y LICENCIA	Pago Mensual		
Servicio de Interés General	De acuerdo al		
Servicios de Interés Especial	contrato de		
	Concesión o		
	Licencia		
D. DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS			
D.1. Inspección Aduanal (Valor del Equipo en Dólares)			
De 1 - 1,000	150.00		
De 1,001 - 5,000	300.00		
De 5,001 - 10,000	600.00		
De 10,001 - 20,000	1,200.00		
Mas de 20,000	2,500.00		
D.2. Inspección Técnica a solicitud del interesado	500.00		
D.3. Reposición del Documento de Licencia o Permiso	200.00		



ACUERDO ADMINISTRATIVO 03-98
CUADRO DE DERECHOS Y TASA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CONCEPTO	DERECHO C\$	CONCEPTO	TASA ANUAL
D.4. Licencia para Radioaficionado y Radiotelegrafista	100.00	E.14. Radiocomunicación Privada (VHF y UHF)	
Inscripción de Equipos de Radioaficionados	50.00	Por Repetidora	1,500.00
Reposición o pérdida de Licencia	100.00	Por Equipo Base y Móvil	350.00
D.5. Licencia de Radiotécnico	300.00	Por Equipo Portátil	100.00
D.6. Prórroga para instalación		Por Frecuencia de enlace	1,000.00
Servicio de Interés General o Especial	2,000.00	Por Frecuencia de canal Directo (Simplex)	750.00
Servicio de Interés Particular	500.00	Por Sistema HF	2,500.00
D.7. Certificado de Homologación (Por cada modelo de equipo)	500.00	E.15 Estaciones Terrenas para Interconexión de Sistemas GMPCS con la Red Pública.	75,000.00
D.8. Permisos Temporales (30 Días)	2,000.00	Estaciones Terrenas para Comunicación por Satélite	
D.9. Listado de Servicios de Telecomunicaciones y Postales (c/u lista)	200.00	Telepuerto	60,000.00
D.10. Venta de Ley y Reglamento (c/u)	110.00	VSAT y Transceptoras (Datos)	15,000.00
		E.16. Radioenlaces de Voz y Datos .	
		Por Radiocanal asignado	
		1.5 GHZ.	4,000.00
		2 GHZ.	4,000.00
		2.4 GHZ.	4,000.00
		4 GHZ.	4,000.00
		5 GHZ.	4,000.00
		6 GHZ.	3,000.00
		7 GHZ.	3,000.00
		8 GHZ.	3,000.00
		11 GHZ.	2,000.00
		13 GHZ.	2,000.00
		15 GHZ.	1,500.00
		18 GHZ - 23 GHZ - 38 GHZ.	1,500.00
		Por radiotrayecto c/u.	2,000.00
		E.17 Radioenlaces que hacen uso de la Técnica de Espectro Ensanchado.	
		Banda de 900 MHZ (Por uso compartido de la Banda)	3,500.00
		Banda de 2.4 GHZ (Por uso compartido de la Banda)	5,000.00
		Banda de 5 GHZ (Por uso compartido de la Banda)	7,500.00
		E.18 Servicios Generales por Satélite	
		Derecho por Aterrizaje Satelital	110,000.00
		Derecho por Comercialización de Servicios Satelitales a terceros	53,000.00
		E.19 Comercialización de otros servicios de Telecomunicaciones a terceros	5,000.00

